



**PAS-29/2013**

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-093/2013**, remitido por la Intendenta del Sistema de Pensiones, de fecha seis de marzo de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad **INVERSIONES HIDRÁULICAS, S.A. DE C.V.**, NIT 0903-060905-101-8 reportó mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.** registra la siguiente mora:

1) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$15,956.24)**.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.** registra la siguiente mora:

1) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,848.12)**.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y a declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

#### **DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

I. Por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, se ordena instruir de oficio el presente proceso administrativo sancionador y se mandó a emplazar a la Sociedad **INVERSIONES HIDRÁULICAS, S.A. DE C.V.**, con

la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día treinta y uno de mayo del mismo año.

II. Mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha veintiséis de junio de dos mil trece, se relacionó que la sociedad no había comparecido a contestar el emplazamiento; por lo que se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos y se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles, dicha resolución fue notificada a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil trece.

III. El señor Adalberto Basili Martínez Urías, en su calidad de representante legal, de la Sociedad **INVERSIONES HIDRÁULICAS, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil trece, presentado en esta Superintendencia ese mismo día, manifestó que el incumplimiento en el pago de las cotizaciones previsionales a AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A., se debe a la situación económica que la sociedad tiene. Sin embargo, en base a sus disponibilidades han hecho abonos parciales a la deuda notificada en este proceso, por lo cual anexa comprobantes de abono a las AFPS. Asimismo presentarán plan de pagos de la deuda pendiente con ambas administradoras de fondos.

A dicho escrito anexó documentación que se valorará como prueba dentro de la presente resolución, siendo ésta copias simples de hojas de liquidación de cálculo de mora, en las cuales se verifica que en fecha siete de junio de dos mil trece, han sido cancelados a AFP CRECER, S.A., los periodos de julio, agosto y septiembre de dos mil once; y en AFP CONFIA, S.A. los periodos de octubre de dos mil once y enero dos mil doce.

IV. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se dejó sin efecto la resolución emitida a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil trece, porque se verificó que la sociedad sí había contestado el emplazamiento por medio del escrito de fecha catorce de junio de dos mil trece, asimismo se abrió nuevamente a pruebas el presente procedimiento administrativo sancionador, dicha resolución fue notificada a la Sociedad **INVERSIONES HIDRÁULICAS, S.A. DE C.V.**, el día nueve de octubre del mismo año, a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes.

V. Dentro del término probatorio el representante legal de la sociedad **INVERSIONES HIDRÁULICAS, S.A. DE C.V.**, en su escrito de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, presentado ese mismo día, manifestó: que en base a su situación económica y financiera están cubriendo obligaciones declaraciones previsionales de las AFP'S, según periodos de antigüedad, los nuevos periodos se van acumulando y las están declarando en DNP para ambas administradoras, con lo que se puede constatar que no es su propósito apoderarse de retenciones que pertenecen a sus compañeros. Agregan que esperan en un futuro actualizarse en los pagos hasta cubrir toda la deuda.